

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen un logotipo y leyenda, que dice: Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, A TRAVÉS DE SU CONSEJO CONSULTIVO, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA PRESEA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 13, FRACCIONES XXIII Y XXVI Y 46, FRACCIONES I, III Y VIII, DE LA LEY DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 102, apartado B, párrafos primero y quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; establece que el Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público que violen estos derechos, y que las Constituciones de las entidades federativas establecerán y garantizarán la autonomía de dichos organismos.
- II. Que el artículo 16, párrafos primero, tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, señala que la Legislatura del Estado establecerá un organismo autónomo para la protección de los derechos humanos que reconoce el orden jurídico mexicano, el cual conocerá de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa, provenientes de cualquier autoridad o servidor público del Estado, o de los municipios que violen los derechos humanos; formulará recomendaciones públicas no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.
- III. Que la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, es un Organismo público autónomo, orientado a la promoción, prevención y atención de violaciones a derechos humanos de quienes habitan o transitan por el Estado de México, salvaguardando su dignidad, brindando atención con calidad y calidez.
- IV. Que este Organismo, conforme a lo establecido en el artículo 3 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en adelante Ley, es una institución pública de carácter permanente, con autonomía de gestión y presupuestaria, así como con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- V. Que el artículo 13, fracciones XXIII y XXVI, de la Ley, contempla la facultad expresa que tiene la Comisión para promover la creación, abrogación, derogación, reforma o adición de ordenamientos legales; así como el mejoramiento permanente de prácticas administrativas para

una mejor protección y defensa de los derechos humanos; además de expedir su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento.

- VI. Que de acuerdo con el artículo 38 de la multicitada Ley, el Consejo Consultivo es un órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo.
- VII. Que las fracciones I, III y VIII, del artículo 46, de la Ley, señalan que el Consejo Consultivo cuenta con facultades y obligaciones para establecer las políticas y criterios que orienten al cumplimiento de los objetivos del Organismo; aprobar su Reglamento Interno y demás disposiciones tendentes a regular su organización y funcionamiento; así como analizar y, en su caso, aprobar las propuestas generales que formule la Presidencia, para una mejor protección de los derechos humanos.
- VIII. Que de acuerdo con el precepto 13, fracción XXVII, de la Ley, el Organismo tiene, entre otras, la atribución de otorgar premios y reconocimientos en materia de derechos humanos.
- IX. Que el artículo 1 de la Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos, establece que toda persona tiene, ya sea individual o colectivamente, el derecho a promover y procurar la protección y realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales en los planos nacional e internacional.¹
- X. Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Caso Valle Jaramillo y otros vs. Colombia, determinó que tanto las defensoras y los defensores de derechos humanos contribuyen de manera esencial a la observancia de los derechos humanos, pues actúan como garantes contra la impunidad y que de esta manera se complementa el rol, no tan solo de los Estados, sino del Sistema Interamericano de Derechos Humanos en su conjunto.²
- XI. Que en observancia a lo anterior, para esta Casa de la Dignidad y las Libertades resulta relevante alentar la labor a las personas que se destaquen por su trayectoria en los campos académicos, científicos, sociales o culturales, y cuyos méritos sean de gran valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o bienestar de la sociedad; por ello, este Organismo implementará la entrega de un reconocimiento encaminado a dicho propósito.

La distinción a que hace referencia el párrafo anterior, se denominará “*Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales*”, la cual se formalizará con la entrega de una medalla acompañada de un reconocimiento, donde se expresen las razones por las que se confiere.

- XII. Que en mérito de lo expuesto, así como con el objeto de dotar a esta Casa de la Dignidad y las Libertades, de herramientas normativas que sean acordes con las necesidades actuales del servicio público, resulta necesario y procedente la aprobación de un ordenamiento jurídico que

¹ Aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, mediante resolución A/RES/53/144, del 8 de marzo de 1999.

² Sentencia de fondo, reparaciones y costas del 27 de noviembre de 2008. Serie C No. 192. Párr. 88.

tenga por objeto regular la organización, funcionamiento y procedimiento para otorgar la “Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo Consultivo emite el siguiente:

ACUERDO CODHEM/CC/2E-2022/14

POR EL QUE SE EMITE EL REGLAMENTO DE LA PRESEA AL MÉRITO POR LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.

PRIMERO. Se aprueba la emisión del Reglamento de la Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, en los términos siguientes:

Reglamento de la Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Capítulo I Disposiciones generales

Objeto del Reglamento

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y procedimiento para otorgar la “Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales”.

Presea al Mérito en Derechos Humanos

Artículo 2.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México entregará un reconocimiento dirigido a las personas que, por su trayectoria, hayan destacado en los campos académicos, científicos, sociales o culturales, y cuyos méritos sean de gran valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o bienestar de la sociedad.

Por cada Presea al Mérito en Derechos Humanos se entregará una medalla acompañada de un reconocimiento, donde se expresen las razones por las que se confiere. Dicho reconocimiento contendrá las firmas de la persona titular de la Presidencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y de quienes integren el Consejo de Premiación.

Glosario

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **Comisión u Organismo:** A la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- II. **Consejo Consultivo:** Al órgano colegiado de opinión sobre el desempeño del Organismo, integrado en términos de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;

- III. **Instituto de Investigaciones:** Al Instituto de Investigaciones y Formación de los Derechos Humanos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;
- IV. **Presea al Mérito en Derechos Humanos:** A la Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales;
- V. **Propuestas de candidaturas:** a la persona o las personas propuestas para recibir la Presea al Mérito en Derechos Humanos; y
- VI. **Reglamento:** Al Reglamento de la Presea al Mérito por la Defensa de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Capítulo II

Organización y atribuciones del Consejo de Premiación

Consejo de Premiación

Artículo 4.- El Consejo de Premiación es el órgano encargado de analizar y, en su caso, aprobar los dictámenes emitidos por el Jurado.

Integración del Consejo de Premiación

Artículo 5.- El Consejo de Premiación estará integrado por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión, quien lo presidirá;
- II. La persona titular del Instituto de Investigaciones, quien fungirá como Secretario Técnico;
- III. Una persona integrante del Consejo Consultivo, designada por este órgano colegiado;
- IV. Una persona representante del sector empresarial, designada por la persona titular de la Presidencia;
- V. Dos personas representantes de la comunidad académica, designadas por la persona titular de la Presidencia; y
- VI. Una persona representante de organización de la sociedad civil, designada por la persona titular de la Presidencia.

Las personas integrantes del Consejo de Premiación contarán con voz y voto, con excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica quien contará solo con voz.

Para el mejor desempeño de las funciones del Consejo de Premiación, cada integrante podrá designar una persona suplente, quien contará con todas las obligaciones y facultades de la persona titular.

Atribuciones de la Presidencia del Consejo de Premiación

Artículo 6.- Las atribuciones de la Presidencia del Consejo de Premiación serán las siguientes:

- I. Convocar a sesión a las y los miembros del Consejo de Premiación por lo menos con dos días naturales de anticipación;
- II. Presidir las sesiones del Consejo de Premiación; y
- III. Someter a votación las propuestas de candidatura presentadas por el Jurado para su aprobación.

Atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación

Artículo 7.- Las atribuciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Premiación serán las siguientes:

- I. Realizar las convocatorias a las sesiones del Consejo de Premiación y someterlas a la consideración de la Presidencia;
- II. Rendir un informe del o los dictámenes emitidos por el Jurado;
- III. Elaborar y resguardar las actas de las sesiones;
- IV. Dar seguimiento y cumplimiento a los acuerdos; y
- V. Las demás que le encomiende la persona titular de la Presidencia del Consejo de Premiación.

Aprobación de las propuestas de candidaturas

Artículo 8.- Para su aprobación, las propuestas de candidatura requerirán la mayoría de votos de los integrantes del Consejo de Premiación y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Consejo de Premiación tendrá el voto de calidad.

Decisiones del Consejo de Premiación

Artículo 9.- Las decisiones del Consejo de Premiación serán inapelables.

Naturaleza del del Consejo de Premiación

Artículo 10.- Las funciones realizadas por las personas integrantes del Consejo de Premiación serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir retribución alguna por este concepto.

Capítulo III Organización y atribuciones del Jurado

Jurado

Artículo 11.- El Jurado será un cuerpo colegiado que se integrará para la premiación y el encargado de formular los dictámenes que se sometan al Consejo de Premiación para su aprobación.

Integración del Jurado

Artículo 12.- El Jurado se integrará por:

- I. La persona titular del Instituto de Investigaciones, quien lo presidirá;
- II. La persona titular de la Primera Visitaduría General;
- III. La persona titular de la Segunda Visitaduría General;
- IV. La persona titular de la Secretaría General;
- V. La persona titular de la Unidad Jurídica y Consultiva;
- VI. La persona titular de la Unidad de Comunicación Social; y
- VII. Una persona servidora pública con un nivel jerárquicamente inmediato inferior al integrante del jurado a que se refiere la fracción I de este artículo, quien fungirá como titular de la Secretaría Técnica del Jurado.

Las personas integrantes del Jurado tendrán voz y voto, con excepción de la Secretaría Técnica, quien contará solo con voz. Por razones extraordinarias, podrán nombrar a un suplente que deberá contar con un nivel jerárquico inmediato inferior.

Atribuciones de la Presidencia del Jurado

Artículo 13.- Las atribuciones de la Presidencia del Jurado serán las siguientes:

- I. Realizar el análisis de las propuestas de candidatura presentadas por la persona titular de la Presidencia de la Comisión o por el Consejo Consultivo;
- II. Convocar a sesión a los miembros del Jurado con un día natural de anticipación;
- III. Someter a dictamen las propuestas de candidatura;
- IV. Elaborar y resguardar las actas correspondientes;
- V. Rendir un informe de los dictámenes ante el Consejo de Premiación; y
- VI. Designar a la persona servidora pública con un nivel jerárquicamente inmediato inferior como titular de la Secretaría Técnica del Jurado.

Para la ejecución de lo señalado en las fracciones I a V, la persona titular de la Presidencia del Jurado se apoyará en la Secretaría Técnica.

Dictaminación del Jurado

Artículo 14.- Para la dictaminación, las propuestas de candidatura requerirán la mayoría de votos de los integrantes del Jurado y, en caso de empate, la persona titular de la Presidencia del Jurado tendrá voto de calidad.

Naturaleza del Jurado

Artículo 15.- Las atribuciones realizadas por los integrantes del Jurado serán de carácter honorario, por lo que no podrán recibir retribución alguna por este concepto.

**Capítulo IV
Procedimiento****Iniciativa de propuestas de candidatura**

Artículo 16.- La iniciativa de propuestas de candidatura para la Presea al Mérito en Derechos Humanos podrá ser presentada por:

- I. La persona titular de la Presidencia de la Comisión; o
- II. El Consejo Consultivo, mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes.

Requisitos para las propuestas de candidatura

Artículo 17.- La propuesta deberá ir acompañada de la documentación siguiente:

- I. Memoria de la o las personas postuladas que contenga los méritos de carácter social, cultural, académico o científico en la promoción y defensa de los derechos humanos;
- II. Currículum vitae de la persona postulada; y
- III. Documentales que sirvan para robustecer la propuesta.

Análisis de las propuestas de candidatura

Artículo 18.- Las propuestas de candidatura que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento deberán ser analizadas por el Jurado, y se integrarán expedientes de cada una de ellas para su dictamen.

Informe de los dictámenes del Jurado

Artículo 19.- Los dictámenes realizados por el Jurado serán hechos del conocimiento del Consejo de Premiación en términos del presente Reglamento.

Valoración de las propuestas de candidatura

Artículo 20.- La valoración de las propuestas de candidatura se sujetará a las reglas de la lógica y la experiencia, así como a los mecanismos establecidos de común acuerdo por las personas integrantes del Jurado.

Resoluciones del Consejo de Premiación

Artículo 21.- El dictamen alcanzado por el Jurado será presentado ante el Consejo de Premiación, quien lo someterá a votación para su aprobación. En caso de que la votación resulte favorable, el Consejo de Premiación emitirá una resolución que será inapelable y no admitirá recurso alguno.

Publicación de las Resoluciones del Consejo de Premiación

Artículo 22.- La resolución a que se refiere el artículo anterior, deberá ser publicada en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, así como en el Periódico Oficial, "Gaceta del Gobierno" y será difundida en los medios de comunicación.

Entrega de la Presea al Mérito en Derechos Humanos

Artículo 23.- La Comisión otorgará una medalla acompañada de un reconocimiento que serán entregados a la o el galardonado por la persona titular de la Presidencia del Consejo de Premiación en un acto público y solemne.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Técnico de este Consejo, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo, a las áreas administrativas de este Organismo para que, en el ámbito de sus atribuciones, realicen las acciones necesarias para su debido cumplimiento.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno" y en la Gaceta de Derechos Humanos, órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

SEGUNDO. Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se abrogan los Lineamientos para Otorgar el Premio en Derechos Humanos "HUMANIZA", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", el 15 de octubre de 2018, así como aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Reglamento.

Así lo acordaron y firmaron la Presidenta y el Secretario Técnico del Consejo Consultivo, en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el veintidós de abril de dos mil veintidós.

M. en D. Myrna Araceli García Morón.- Presidenta.- Rúbrica.- **M. en D. Jesús Ponce Rubio.-** Secretario General de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Secretario Técnico del Consejo Consultivo.- Rúbrica.